



Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUCERO ORTEGA JIMENEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-008-2018-00353-00

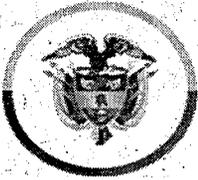
Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora LUCERO ORTEGA JIMENEZ contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

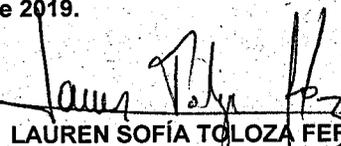
- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a la señora LUCERO ORTEGA JIMENEZ, identificada con la cédula No.40.403.052 de Villavicencio.
- 8.- De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 249828 del 19 de marzo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo



Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogada a la Dra. EDITH PAOLA GARCIA MONCADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.910 y T.P. No. 270628 del C.S.J.; en tal sentido, se **reconoce personería** a la abogada GARCIA MONCADA, para que actúe en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE**

  
**CONSTANZA ACOSTA CASALLAS**  
Juez Ad-hoc.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La providencia calendarada 19 de MARZO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 009 del 20 de MARZO de 2019.</p> <p> <b>LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ</b> SECRETARIA</p>	